

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦

♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Intervenciones de fondos en las Corporaciones locales, procediendo a anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad y estimándose de alta conveniencia la adopción de las mismas normas que por la Orden de este Ministerio, fecha 21 de julio anterior, se establecieron como obligatorias para la provisión de las Secretarías de Ayuntamientos vacantes o que vacaren en lo sucesivo, a fin de que las mismas rijan y sean aplicadas por las Corporaciones al resolver los concursos que se anuncian para la provisión de las referidas Intervenciones vacantes.

He dispuesto:

1.º Que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes; y

2.º Que en tal concurso, así como los que puedan anunciarse en lo sucesivo, sean de rigurosa observancia al hacerse los nombramientos de los individuos que hayan de desempeñarlas, las normas establecidas por la Orden de este Ministerio, fecha 21 de julio anterior, las cuales se declaran extensivas a los concursos para proveer todo género de Intervenciones de fondos en Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

(Núm. 25) (Gaceta del 6)

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad numerosas Secretarías de Ayuntamiento vacantes, cuya provisión no es posible demorar en espera de la próxima reorganización de los Cuerpos de Funcionarios de Administración local, es urgente dar normas que sirvan transitoriamente de criterio de justicia objetiva para cubrir lo más automáticamente posible las vacantes existentes, y con arreglo a este criterio, convocar inmediatamente concurso para proveer las Secretarías vacantes en la actualidad.

### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

#### PROVINCIA DE MADRID SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	MUNICIPIOS	ANIMALES		
		ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela.....	Cuatro.....	Ovina.....	180	1
Peste.....	Dos.....	Porcina.....	73	22

Madrid, 20 de julio de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Miguel Montero Prieto.  
(Núm. 2.243)

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección general de Administración abrirá concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento, vacantes en la actualidad.

2.º Para hacer los nombramientos, los Ayuntamientos respectivos seguirán necesariamente el orden de preferencia determinado en los artículos siguientes:

3.º Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición.

4.º Entre los funcionarios ingresados por oposición se determinará la preferencia por la prelación de la oposición y dentro de cada convocatoria por el mejor número obtenido.

5.º Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo de Secretarios mediante oposición, regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Contra la infracción de las anteriores, cabe recurso contencioso-administrativo.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

(Núm. 22) (Gaceta del 4)

### AYUNTAMIENTOS

#### VALLECAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la celebración de con-

curso para contratar la adquisición de carbón y leña con destino al Madero municipal, cuyo suministro será por el plazo de un año, a contar desde el día siguiente a la formalización definitiva de la contrata, y calculándose dicho suministro en la cantidad de 60 toneladas de carbón y 60 de leña.

El concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera. El carbón será de antracita de la mejor calidad, procedente de Asturias, Ponferrada o cualquier otro punto del Norte o de Peñarroya, del tamaño llamado doble cribado, limpio de menudos, pizarra o cualquier otra materia inerte, no quebradizo, sin sulfuro de hierro ni sustancia alguna que pueda ocasionar concreciones a la caldera y tubos, ni atacar a éstos; de llama corta, lavado; producirá de siete a ocho mil calorías en adelante, y no deberá quedar de ceniza más de un 10 por 100.

Segunda. La leña será de madera de pino sin sangrar; estará completamente seca, y las dimensiones aproximadas de los trozos en que estará partida deberán ser: largo, 0,75 metros; grueso, 0,25 metros por 0,25 metros.

Tercera. Servirá de precio tipo el de 113 pesetas por cada tonelada de carbón y 65 pesetas por tonelada de leña, siendo obligación del contratista entregar el género en el Madero, donde será pesado a su entrada. Será desechada toda proposición que exceda de los precios tipos señalados, no admitiéndose

fracción inferior a un céntimo de peseta.

Cuarta. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria municipal, mediante entrega, por parte del contratista, de los correspondientes vales, que deberán estar visados por los funcionarios técnicos municipales designados al efecto, quienes podrán rechazar el carbón o leña que no reúnan las condiciones antes exigidas.

Quinta. La fianza provisional, necesaria para tomar parte en este concurso, es de 516 pesetas, que convertirá el adjudicatario en definitiva hasta cubrir el 10 por 100 del importe del remate, cifrándolo sobre la base de los tipos del remate y el cálculo del consumo al principio expresado. Estos depósitos deberán ser constituidos en la Caja municipal o en la Caja general de Depósitos, en metálico o en valores públicos al tipo de cotización del día anterior a su constitución, y se admitirán dentro de los veinte días siguientes hábiles al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Depositaria municipal. Durante el mismo plazo podrá ser examinado el expediente de concurso, con todos sus antecedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de diez a doce de la mañana.

Sexta. Al día siguiente de terminar el plazo antedicho, o en el siguiente si fuere festivo aquél, tendrá lugar la celebración del concurso en la Casa Consistorial, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

Séptima. Además de las bases que anteceden, regirán para este concurso las prescripciones del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924 y disposiciones concordantes.

Octava. Los anuncios y demás gastos de este concurso serán de cuenta del contratista.

Novena. Los licitadores habrán de ajustarse al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), enterado del anuncio de concurso, publicado para la contratación del suministro al Ayuntamiento de Vallecás, del carbón y

leña necesario para el Matadero municipal, durante el plazo de un año, así como de las condiciones en que dicho concurso ha de celebrarse, las acepta en su totalidad y se compromete a efectuar dicho suministro al precio de ... pesetas (las cantidades en letra) la tonelada de carbón, y al de ... pesetas la tonelada de leña, con sujeción a las condiciones aludidas, procediendo el carbón de las minas de ..., y la leña de ...

(Fecha y firma del proponente)  
Vallecas, 6 de agosto de 1931.—El Alcalde, Amós Acero.

(E.—435)

**POZUELO DE ALARCON**

En sesión de 25 del pasado, fué aprobado definitivamente por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario, importante los ingresos 8.000,00 pesetas e igual suma los gastos, con destino a obras públicas y a fin de conjurar, en lo posible, la crisis del paro obrero, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, 30 de julio de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 2.004)

**MOSTOLES**

La Comisión de Hacienda de esta Villa ha propuesto al Ayuntamiento la transferencia de crédito de 188,23 pesetas, del Capítulo VIII, Artículo 1.º, que se calcula dejará sobrante, al Capítulo VI, Artículo 1.º, del presupuesto ordinario vigente, para pago del aumento de sueldo del Alguacil del Ayuntamiento, acordado en sesión de 17 de mayo último.

Lo que se hace público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Móstoles, 27 de julio de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 2.002)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****Carreteras.—Construcción**

Hasta las trece horas del día 31 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de terminación de la carretera de Velilla de San Antonio a la de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 114.838,24 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.445,15 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de septiembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,00 pesetas) o en papel común con póliza

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS****PROVINCIA DE MADRID****SEGUNDA QUINCENA DE JULIO**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en esta segunda quincena	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Navalcarnero	Navalcarnero	Ovina	72	»	»	1	71
Idem	Idem	Villamantilla	Idem	»	140	»	»	140
Idem	Idem	Brunete	Idem	»	10	»	»	10
Idem	Navalcarnero	Villanueva de Perales	Idem	»	30	»	»	30
Peste	Idem	Móstoles	Porcina	»	66	8	18	40
Idem	Getafe	Canillejas	Idem	»	7	3	4	3

Madrid, 5 de agosto de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Miguel Montero Prieto.

de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de terminación de la carretera de Velilla de San Antonio a la de Madrid a Castellón

**Provincia de Madrid**

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como el resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cin-

co (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentando en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses a contar del comienzo de las obras.

5.º El contratista se obliga a ejecutar en el año 1931 la obra correspondiente a 1.100,00 pesetas; durante el año 1932, la correspondiente a 113.738,24 pesetas.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que las realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindiendo el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre

que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de conservación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por la tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales, concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo

3.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación según certificación expedida en 16 de mayo de 1931 por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto ley de 5 de ... 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de estos el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas

extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Director general de Obras Públicas, P. D., J. Soriano.

**Modelo de proposición**

D. ... vecino de ... provincia de ... según cédula personal número ... con domicilio en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Velilla de San Antonio a la de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) .....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)  
(E. -437)

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPITAL**

**EDICTO**

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrandante, se tramitan autos con sujeción a las reglas establecidas para el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don César Escrivá de Romani, en representación de doña Emilia Fernández G.I., contra D. Alfonso Olid Romero, sobre reclamación de un crédito escrituario de veintiocho mil pesetas de principal, intereses vencidos y los sucesivos al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia del día de ayer, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días la finca hipotecada que es la siguiente:

Casa en construcción, número diez de la Ribera de Manzanares, afueras de la Puerta de Toledo, distrito municipal y judicial de la Latina, en esta Capital. Constará de cinco plantas, siendo la superficie del solar sobre la que se edifica de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos cuarenta y cinco pies y sesenta y seis décimos cuadrados, de los que corresponde a la super-

ficie edificada doscientos veintiséis metros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos diez pies, también cuadrados, y el resto del solar se destina a dos patios. Es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número cuatro mil setecientos ochenta y seis.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Madrid, se ha señalado el día veintiocho de agosto próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Que el tipo de venta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, de cuarenta mil pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

**Cuarta**

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

**Quinta**

Que las cargas o gravámenes y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado (A.—1.522)

**CENTRO**

**EDICTO**

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Villa en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis de Pablo y Olazabal, en nombre de la Sociedad «Smith y Frankee», contra D. Manuel Costales, sobre pago de tres mil ciento sesenta y cinco pesetas, de principal, gastos de protesto, intereses y costas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Doscientas ovejas blancas de distintas edades, que se encuentran en la finca Los Alijares, conocida por San Marcos de Sagrada, en término de Puebla Nueva, del partido judicial de Talavera de la Reina, y en poder, como depositario, de D. Manuel Costales. Justipreciadas dichas ovejas en la cantidad de seis mil pesetas.

Para la subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de la de primera instancia de Talavera de la Reina, el día veinte del actual y hora de las once, advirtiéndose:

Que no se admitirá postura algu-

na que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en ella, los licitadores, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí:

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Sr. Juez,

C. Vallador (A.—1.529)

**PALACIO**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada en treinta del pasado julio en autos ejecutivos promovidos por D. Samuel Estefanía Alfonso, representado por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez, contra don Angel Yagüe Sánchez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes semovientes:

- Número 4.—Retinto bragado.
- » 5.—Negro.
- » 6.—Colorado.
- » 7.—Retinto.
- » 11.—Negro mohino.
- » 12.—Negro.
- » 13.—Negro bragado.
- » 14.—Negro.
- » 15.—Berrendo en colorado.
- » 17.—Negro bragado
- » 18.—Negro.
- » 19.—Negro bragado.
- » 20.— » »
- » 21.— » »
- » 22.— » »
- » 23.— » »
- » 24.— » »
- » 25.—Negro meano.
- » 26.—Colorado bragado.
- » 27.—Negro bragado.

Todos ellos bravos y para lidia, marcados con el hierro en forma V, que han sido tasados pericialmente en seiscientas pesetas cada uno, o sea en total doce mil pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Alcaraz, el día veintiocho de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los becerros que se subastan se encuentran depositados en poder del deudor D. Angel Yagüe Sánchez, vecino de Alcaraz.

Que el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, cinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José G. Llana

(A.—1.531)

## BUENAVISTA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, a instancia de los señores D. Miguel y don José Campo Moneu, contra D. Protasio Fernández y otros, sobre disolución de comunidad de bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

## Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y uno.—El señor D. Francisco Ruz y Díaz, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital.—Habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes: de la una, como demandantes, D. Miguel y D. José Campo Moneu, mayores de edad, casados, industriales y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, con la dirección del Letrado D. Francisco Sánchez Baytón, y de otra, como demandados, D. Protasio Fernández Alonso, D. José, D. Laureano, D. Alejandro Gándara y Arenas, doña Eulalia y D. Fidel Ruiseco y Gándara; el primero mayor de edad, casado, vecino de esta Capital, representado primeramente por el Procurador D. Tomás Morencos, y después por fallecimiento de éste, por el también Procurador D. José Antonio Morencos y Gramarén, bajo la dirección del Letrado D. Felipe Sánchez Román, y los declarados en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones respecto de los mismos en los Estrados del Juzgado, y cuyos autos se han seguido sobre disolución de comunidad de bienes; y

## Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar a la disolución de la comunidad constituida en el dominio del solar en esta Capital, su calle de Vallehermoso, número tres, descrito en la demanda formulada por D. Miguel y don José Campo Moneu, con fecha quince de julio de mil novecientos treinta, mandando que para verificar tal disolución y por ser dicho solar esencialmente indivisible, se proceda a su venta, en pública subasta y con admisión de licitadores extraños a los comuneros, y a repartir el precio que se obtenga entre los partícipes, en proporción a su interés en la comunidad.

Y en su virtud debo condenar y condeno a los demandados D. Protasio Fernández Alonso, D. José, don Laureano, don Alejandro Gándara y Arenas, doña Eulalia y D. Fidel Ruiseco y Gándara, a estar y pasar por estas declaraciones y cumplirlas.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de las cantidades que se han de abonar a las entidades partícipes que se detallan, por su participación en el producto de la recaudación del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, durante el primer semestre de 1931, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 11 de abril de 1928, y cuya distribución general ha sido intervenida, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, por la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 14 de julio de 1931.

	INTEGRO	5 POR 100	LIQUIDO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diputación Provincial.....	1.676.555 05	83.827 75	1.592.727 30
<b>AYUNTAMIENTOS</b>			
Madrid.....	2.034.975 —	101.748 75	1.933.226 25
Alcalá de Henares.....	6.975 —	348 75	6.626 25
Alcorcón.....	300 —	15 —	285 —
Algete.....	1.125 —	56 25	1.068 75
Ambite.....	450 —	22 50	427 50
Aranjuez.....	10.421 —	521 25	9.903 75
Aravaca.....	2.100 —	105 —	1.995 —
Boadilla del Monte.....	225 —	11 25	213 75
Buitrago.....	975 —	48 75	926 25
Campo Real.....	450 —	22 50	427 50
Canillas.....	4.725 —	236 25	4.488 75
Canillejas.....	2.775 —	138 75	2.636 25
Carabanchel Alto.....	4.250 —	217 50	4.132 50
Carabanchel Bajo.....	6.525 —	326 25	6.198 75
Ciempozuelos.....	1.875 —	93 75	1.781 25
Colmenar de Oreja.....	1.800 —	90 —	1.710 —
Colmenar Viejo.....	4.425 —	221 25	4.203 75
Chamartín de la Rosa.....	10.575 —	528 75	10.046 25
Chinchón.....	3.300 —	165 —	3.135 —
Estremera.....	750 —	37 50	712 50
Fuencarral.....	3.600 —	180 —	3.420 —
Galapagar.....	825 —	41 25	783 75
Getafe.....	3.225 —	161 25	3.063 75
Griñón.....	75 —	3 75	71 25
Guadalix de la Sierra.....	300 —	15 —	285 —
Hoyo de Manzanares.....	225 —	11 25	213 75
Leganés.....	675 —	33 75	641 25
Loeches.....	975 —	48 75	926 25
Mangirón.....	150 —	7 50	142 50
Manzanares el Real.....	75 —	3 75	71 25
Meco.....	225 —	11 25	213 75
Morata de Tajuña.....	2.175 —	108 75	2.066 25
Móstoles.....	525 —	26 25	498 75
Navalcarnero.....	2.250 —	112 50	2.137 50
Perales de Tajuña.....	825 —	41 25	783 75
Pinto.....	1.350 —	67 50	1.282 50
Pozuelo de Alarcón.....	2.850 —	142 50	2.707 50
Ribatejada.....	225 —	11 25	213 75
Ribas y Vaciamadrid.....	450 —	22 50	427 50
Rozas (Las).....	1.350 —	67 50	1.282 50
San Lorenzo del Escorial.....	3.600 —	180 —	3.420 —
San Martín de la Vega.....	1.275 —	63 75	1.211 25
San Sebastián de los Reyes...	600 —	30 —	570 —
Torrejón de Ardoz.....	900 —	45 —	855 —
Torrelaguna.....	1.350 —	67 50	1.282 50
Torremocha de Jarama.....	825 —	41 25	783 75
Valdemorillo.....	1.200 —	60 —	1.140 —
Vallecas.....	15.450 —	772 50	14.677 50
Vicálvaro.....	4.125 —	206 25	3.918 75
Villa del Prado.....	600 —	30 —	570 —
Villaverde.....	2.925 —	146 25	2.778 75
Villaviciosa de Odón.....	690 —	30 —	660 —

Y en cumplimiento de lo que dispone la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 15 de diciembre de 1930 (*Boletín de Hacienda*, página 726), se inserta en este periódico oficial, con el fin de que las Corporaciones interesadas o sus representantes legales se presenten en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, a hacer efectivas las respectivas cantidades, en el improrrogable plazo de diez días, pasado el cual deberán ser reintegradas al Tesoro, sin excusa alguna.

Madrid, 5 de agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, M. Riestra.

Asimismo debo desestimar y desestimo la reconvencción formulada por el demandado don Protasio Fernández Alonso, absolviendo de ella a los referidos demandantes y sin hacer expresa condena de costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.  
Francisco Ruz Díaz.

## Publicación

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, presente yo, el Secretario, de que doy fe. Ante mí, Pedro P. Alonso.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía D. José, D. Laureano, D. Alejandro Gándara y Arenas, doña Eulalia y D. Fidel Ruiseco y Gándara, cuyo paradero se desconoce, se expide la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, a seis de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Pedro P. Alonso  
(A.—1.524)

## UNIVERSIDAD

## EDICTO

En los autos declarativos de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Villa de Madrid, y Secretaría del infrascrito, a instancia de D. Eusebio Bertrand Serra, contra D. Eduardo Sancho Mata Contreras, en reclamación de cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y en el ramo de pruebas de la parte actora se ha acordado recibir confesión judicial a dicho D. Eduardo Sancho Mata a tenor del pliego de posiciones que se presente y sean declaradas pertinentes, habiéndose señalado para la práctica de tal diligencia el día catorce del actual, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Y para que sirva de citación al D. Eduardo Sancho Mata Contreras, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca en el día y hora señalados a prestar la confesión judicial acordada, se expide el presente, en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
Dr. José Santaló  
(A.—1.528)

## PALACIO

## EDICTO

En virtud de de resolución dictada por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en nueve de junio próximo pasado, en el expediente promovido por el ilustrísimo señor Vicario general de la diócesis de Málaga, representado por el Procurador don Francisco de Murga, con el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado, sobre extravío de títulos, cuya cuantía excede de dos millones de pesetas, y como rectificación de lo acordado en la expresada resolución, por medio del presente edicto se hace pública la denuncia, formulada por dicho señor Vicario, del extravío del título de la serie A, número novecientos ocho mil doscientos noventa y ocho de la Deuda perpetua, al cuatro por ciento interior, emisión de mil novecientos diecinueve, para que, dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, pueda comparecer el tenedor o tenedores de dicho título.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana  
(A.—1.526)

**PALACIO**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital y mi Secretaría, penden autos de menor cuantía, promovidos por D. Eusebio Merás del Hierro, contra D. Manuel Muñoz Rivero, sobre pago de mil novecientas quince pesetas, intereses y costas, en los cuales se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a siete de abril de mil novecientos treinta y uno.—El señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.—Habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Eusebio Merás del Hierro, abogado, vecino de esta Capital, en su propia representación y defensa, contra D. Manuel Muñoz Rivero, en rebeldía, sobre pago de pesetas.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a don Manuel Muñoz Rivero a que pague a D. Eusebio Merás del Hierro la cantidad de mil novecientas quince pesetas, por los honorarios devengados que expresa la minuta acompañada a la demanda, con los intereses legales de cinco por ciento anual, desde veintinueve de diciembre de mil novecientos veintinueve, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal de la misma, dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.— José González Llana.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha.—Madrid, siete de abril de mil novecientos treinta y uno.—Doy fé.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado don Manuel Muñoz Rivero, mediante a ser desconocido e ignorado su domicilio y paradero, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana  
(A.—1.530)

**HOSPICIO**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Francisco Murga, en nombre de D. Antonio Esteban Medrano, sobre reconocimiento de deuda, ha acordado se cite a D. Fernando Martín Vidales para que

comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce del actual, a las once de su mañana, a prestar la declaración que se interesa.

En su virtud y mediante ignorar el actual domicilio y paradero de don Fernando Martín Vidales, se le cita por medio de la presente cédula para que comparezca en los expresados día y hora en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Capital, bajo apercibimiento que, de no concurrir sin justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la certeza de la deuda que se le reclama.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
P. S.

Emilio Esteban  
(A.—1.527)

**HOSPICIO**

**EDICTO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador D. Mariano García Estebarán, en nombre de don Constantino Jiménez Peinado, contra D. Santiago Redondo Fernández y D. Antonio Mendieta Blanco, sobre tercera de preferente derecho, ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Fernando Abarrátegui y Pontes, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Constantino Jiménez Peinado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Mariano García Estebarán, y defendido por el Letrado D. Fernando Quevedo; y de otra, como demandados, D. Santiago Redondo Fernández y don Antonio Mendieta Blanco, rebeldes en el juicio y representados, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre tercera de preferente derecho; y

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro que el crédito que ostenta don Constantino Jiménez Peinado, contra D. Antonio Mendieta Blanco, es preferente y de mejor derecho que el que le reclama, D. Santiago Redondo Fernández, y mandar, como mando, que con el importe que se obtenga, en su caso, de la finca embargada en los autos ejecutivos que se siguen en este mismo Juzgado y de los derechos y acciones también embargadas se le haga pago a dicho tercerista con preferencia al ejecutante, y asimismo que debo condenar y condeno a los demandados D. Santiago Redondo Fernández y don Antonio Mendieta Blanco al pago de las costas ocasionadas en este juicio, y una

vez que sea firme esta sentencia llévase testimonio de su encabezamiento y fallo a los autos de juicio ejecutivo de donde han dimado los presentes, para acordar en ellos lo que sea procedente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. F. Abarrátegui.—Rubricado.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; de que doy fe.—Ante mí, J. M. de Antonio.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado D. Santiago Redondo Fernández se pone el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)  
(A.—1.521)

**CHINCHON**

En el expediente sobre nombramiento de Secretario propietario y Suplente del Juzgado Municipal de Valdaracete, se han dictado por este Juzgado de primera instancia de Chinchón, las providencias que literalmente se insertan a continuación:

**Providencia**

Juez, señor Alonso Colmenares.—Chinchón, 25 de junio de 1931.—Por presentada la anterior instancia de D. Juan Pais Infiesta. Requierase a éste para que reintegre en la forma y por la cuantía que previene la ley del Timbre, el papel en que aquélla está extendida y facilite una póliza de la Mutualidad Judicial de la clase cuarta, para adherir a la misma, librándose para que tenga lugar el requerimiento la oportuna carta orden al Juez municipal de Valdaracete, y cumplido que sea dése cuenta.—La mandó y firma el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, doy fe.—A. Colmenares.—Patricio González.—Rubricado.

**Providencia**

Juez, señor Alonso Colmenares.—Chinchón, 5 de agosto de 1931.—Unanse estas actuaciones al expediente a que se contrae la diligencia que precede. Se tiene por renunciado del cargo de Secretario Suplente del Juzgado municipal de Valdaracete, a D. Juan Pais Infiesta, al que se hará saber esta providencia, requiriéndole además a los efectos acordados en la de 25 de junio último, por medio de edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Y apareciendo de dicho expediente que por decreto de 6 de julio de 1923, fué nombrado Secretario en propiedad de expresado Juzgado, D. Miguel Aparicio y Aparicio, sin que en el mismo conste que haya cesado, librese carta-orden al Juez municipal mencionado, para que por el Secretario habilitado se expida para remitir a este Juzgado, certificación referente a la fecha en que aquél cesara en el cargo y causas que lo motivaran.—Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—A. Colmenares. Patricio González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a D. Juan Pais Infiesta, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente para su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Chinchón, a 5 de agosto de 1931.—El Secretario, Patricio González Bárcena.  
(Núm. 2.047)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario que instruyo, bajo el número 263 del corriente año, por hurto de aves, he acordado llamar, por medio del presente, a las personas que se crean dueñas de diez gallinas, un gallo y dos cestas, que fueron ocupadas a Alejandra Gracia Muñoz y Petra de la Cruz, el día doce de junio último a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Francisco Castro, para recibirles declaración y ofrecerles el sumario, conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 21 de julio de 1931.—El Secretario, P. S. Tomás Martínez.  
(Firmado).

(B.—1.009)

**HOSPICIO**

Gómez Ruiz (Dominica), de treinta y seis años, viuda, natural de San Martín de Campos (Zamora), hija de Víctor y de María, de profesión asistenta, domiciliada últimamente en Madrid y procesada por el delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión, dictado en causa número 255 de 1931, instruída por dicho Juzgado y Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, apercibida que, de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de julio de 1931.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez instructor interino  
(Firmado).

(B.—1.007)

**INCLUSA**

Fray Nieto (Pascasio), de quien se desconocen sus demás circunstancias, procesado por estafa en causa núm. 229 de 1931, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Francisco Castro, para notificarle un auto declarándole procesado y ser reducido a la Cárcel.

Madrid, 21 de julio de 1931.—El Secretario, P. S., Tomás Martínez.  
(B.—1.010)

**CENTRO**

Martínez de las Rivas y Richardsón (Francisco), natural de Las Arenas (Bilbao), de estado casado, sin profesión, de treinta y dos años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en el Hotel Majesti, procesado por estafa, núm. 1.194 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez (firmado).

(B.—1.013)

**BUENA VISTA**

Toledo Castillo (José), natural de Cistierna, hijo de Eugenio y de Isabel, de veinticinco años, de profesión mecánico, que estuvo domiciliado últimamente en la calle de

Jorge Juan, número 55, procesado en causa por estafa, número 935 del año último, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto de 17 del actual; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de julio de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Visto bueno. El Juez de instrucción (Firmado),

(B.—995)

**Juzgados municipales**

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en autos seguidos a instancia de D. Bienvenido Moreno, como apoderado de don Olegario Martínez Martínez, contra D. Manuel Gutiérrez, sobre pago de cantidad, en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, de los bienes embargados al demandado; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno de agosto actual, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Que los bienes embargados consisten en

Una vaca berrenda en blanco y negro, con cuernos cortos y algo gachos, de raza holandesa, como de cinco años, mil pesetas.

Una vaca berrenda en blanco y ceniza, como de siete años, mil pesetas.

Otra vaca berrenda en negro claro con cuernos cortos y gruesos, como de seis años, mil pesetas.

Total, tres mil pesetas.

**Segunda**

Que el tipo por que se anuncia esta subasta es el de todo el valor de tasación.

**Tercera**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de dicho tipo de tasación.

**Cuarta**

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del tipo de tasación sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto.

**Quinta**

Que los bienes semovientes embargados al demandado se encuentran depositados en poder de la madre del demandado, doña Feliciano Revuelta, calle del Olmo, número doce.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario, (Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal, (Firmado)

(A.—1.533)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial, a instancia de José María Abellán, contra D. Julio Fernández Suescun, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y

parte dispositiva, literalmente copiados, son como sigue:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a 24 de julio de 1931.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José María Abellán, mayor de edad, soltero, jornalero, y de esta vecindad, y asistido del Letrado don Carlos Grau; y de la otra, como demandado, D. Julio Fernández Suescun, de esta vecindad, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de estar citado en forma con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó continuar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios.

**Fallo:**

Que estimando en parte la demanda a que este juicio se refiere, debo condenar y condeno al demandado don Julio Fernández Suescun a que tan pronto como esta resolución sea firme, pague al demandante José María Abellán 60 pesetas, importe de los jornales de cinco días devengados y no satisfechos, y de una semana de salario como indemnización por despido sin previo aviso.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante la Excelentísima Audiencia de Territorio, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en Estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Julio Fernández Suescun, expido el presente en Madrid, a 31 de julio de 1931.—El Secretario, P. S., Rafael Soler. (Núm. 2.040)

En los autos seguidos en dicho Tribunal, sobre reclamación de salarios, a instancia de Aquilino Moscoso y Aurelio Gómez, contra don Fernando Ruano Prieto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 20 de julio de 1931.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Gustavo Lescure Sánchez, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número uno de la misma, las precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Aquilino Moscoso Pardeiro y Aurelio Gómez Martínez, mayores de edad, solteros, jornaleros, de esta vecindad, defendidos por el Letrado D. Antonio Vilaverde García, y de la otra, como demandado, D. Fernando Ruano Prieto, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda, debe condenar y condeno a D. Fernando Ruano Prieto, a que tan pronto como sea firme esta resolución abone a Aquilino Moscoso Pardeiro, 1.272,02 pesetas, y a Aurelio Gómez Martínez, 583,35 pesetas, en concepto de salarios devengados

e indemnización por despido, absolviéndole del resto de la reclamación. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer el recurso de revisión dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Gustavo Lescure.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Fernando Ruano Prieto, por su rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de julio de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 2.029)

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial número dos a instancia de Vicente Recio Moreno, contra don José Bonet Tarsé, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados son como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a 23 de julio de 1931, habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de esta Capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante D. Vicente Recio Moreno, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, en nombre y representación de su hija menor de dieciocho años Julia Recio Martín, y de la otra parte, como demandado D. José Bonet Tarsé de esta vecindad, que no ha comparecido a la celebración del juicio apesar de hallarse citado con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios y horas extraordinarias.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al patrono D. José Bonet Tarsé a que tan pronto como esta resolución sea firme pague a D. Vicente Recio Moreno como padre y legal representante de su hija menor de dieciocho años Julia Recio Martín doscientas quince pesetas, por los conceptos que se fijan en la demanda objeto de este juicio.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a no ser que el demandante solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Bonet Tarsé, autorizo la presente que firmo en Madrid, a 30 de julio de 1931.—El Secretario, P. H. Rafael Soler. (Núm. 2.027)

**Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid**

La Dirección general del Tesoro público traslada a esta Junta Sindical la siguiente orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Síndico-Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, en que manifiesta haber omitido involuntariamente la publicación en el *Boletín Oficial de Cotización* del anuncio para la provisión de la vacante que existe actualmente en dicho Colegio, habiéndolo hecho solamente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, solicitando, en evitación de posibles reclamaciones, se ordene la publicación de nuevos anuncios en ambos *Boletines* y en la *Gaceta de Madrid* ampliando el plazo de admisión de instancias, este Ministerio se ha servido resolver que se proceda inmediatamente a la publicación de nuevos anuncios, ampliándose el plazo de presentación de instancias hasta el día siete del próximo mes, pero haciendo presente que únicamente podrán ser admitidas las de los aspirantes que justifiquen tenían las condiciones necesarias para el concurso, antes del día siete del actual.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.»

Lo que se anuncia al público en general, a los efectos consiguientes.

Madrid, 7 de agosto de 1931.—El Secretario, Juan José de Alvear.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Agustín Peláez.

(A.—1.533)

**«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL»**

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

**Ramo de vida**

Habiéndose extraviado la póliza número 11.807, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo, con fecha 12 de agosto de 1911, se anuncia al público por primera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de agosto de 1931.—El Director, R. Iparraguirre.

(A.—1.525)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 118.407, a nombre de doña Enriqueta Sánchez Rivero, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de agosto de 1931.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro.

(A.—1.523)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3  
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º  
Teléfono, 53202